

llano Ortega, en nombre y representación de doña Ana María Rodrigo Rey, contra la denegación presunta de la petición deducida por la actora ante la Administración Institucional de la Sanidad Nacional del Ministerio de Sanidad y Consumo, la que debemos anular y anulamos, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, y debemos declarar y declaramos su derecho a que se considere que su difunto esposo debió ser integrado en la situación "B" de la Circular 33 de 1977, y a que se le liquiden las diferencias de emolumentos correspondientes desde dicha fecha hasta el 2 de noviembre de 1983, data del fallecimiento de su esposo. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

20607 *ORDEN de 5 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 507/1986, interpuesto contra este Departamento por don Indalecio Ruiz Gallo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de febrero de 1989 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 507/1986, promovido por don Indalecio Ruiz Gallo, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.-Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Indalecio Ruiz Gallo contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado y con derecho a la correspondiente percepción material en una u otra situación a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

20608 *ORDEN de 5 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 508/1986, interpuesto contra este Departamento por don Valentín Ruiz Gallo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de marzo de 1989 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 508/1986, promovido por don Valentín Ruiz Gallo, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.-Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Ruiz Gallo contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor, en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración

Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado y con derecho a la correspondiente percepción material en una u otra situación a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

20609 *ORDEN de 5 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número 324/1986, interpuesto contra este Departamento por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Baleares.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 10 de febrero de 1989 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número 324/1986, promovido por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Baleares, sobre petición de que se hiciese efectiva la sanción disciplinaria impuesta a un colegiado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo número 324 de 1986, interpuesto por la representación del Ilustre Colegio de Médicos de Baleares contra la denegación de la petición de la efectividad de una sanción colegial, debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo de 31 de enero de 1986 del Director provincial del INSALUD de Baleares y de cuantas actuaciones administrativas se produjeron con posterioridad, ordenando que se efectúe de nuevo, en debida forma, cumpliendo los requisitos que se especifican en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo; sin hacer imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20610 *ORDEN de 5 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.930, interpuesto contra este Departamento por la Comunidad de Madrid.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de enero de 1989 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.930, promovido por la Comunidad de Madrid contra la Circular 52/1985, de 5 de noviembre, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, sobre el Impuesto General de Tráfico de Empresas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Madrid contra la Circular 52/1985, de 5 de noviembre, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, así como también frente a la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 29 de abril de 1986, ésta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, porque dichos actos administrativos incurren en infracción del ordenamiento jurídico; y, en consecuencia, debe declarar y declara que los citados actos administrativos no son conformes a Derecho, anulándolos en el extremo de los mismos objeto de recurso. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general del Instituto Nacional de la Salud.